

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**ACOGUE RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
5135 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, 21 FEB. 2017

R. EX. N° 618

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 10331/2016, 10564/2016, 10579/2016, 11146/2016, 11468/2016, 11586/2016, 12263/2016, 12485/16, 12494/16, 12838/16, 12981/16, 12983/16, 14143/16, 14353/16, 14663/16, 14910/16, 15091/16, 15215/16 y 17468/2016; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 5135 y N° 8453, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°5135 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo N° 1, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales, en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca, por pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, en todas las categorías que mantenían inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la ley.

3.- Que el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citados en Visto, se interpuso la reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5- Que, los reclamantes acompañaron documentos que lograron desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta Nº 5135 de 30 de junio de 2016.

6.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos pescadores artesanales que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **ACÓGENSE** las reclamaciones de los pescadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta Nº 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de dichos pescadores en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la parte final de la letra d) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación al artículo 51 letra b) de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones de pescadores en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA Nº	Pescador Artesanal	Control de Ingreso
XIV	951502	Nelson Esteban Gallardo Marco	10331/16
VIII	940104	Giovanni Humberto Gutierrez Muñoz	10564/16
VIII	900873	Marcelo Rodrigo Barrientos González	10579/16
XV	945967	Sylvia Milena Molina Sandoval	11146/16
XV	923353	José Manuel Ponce Cortés	11146/16
VI	14127	Justo del Carmen Machuca Hernández	11468/16
XV	946378	Alonso Mauricio Seco Ramirez	11586/16
XV	923357	Carlos Sergio Fernández Pizarro	11586/16
XV	901080	Alfredo Mauricio Nuñez Cárcamo	11586/16
XV	967742	Pablo Ivan Alvarez Vera	12263/16
VII	16498	Zenon Andrés Díaz Canales	12485/16
VIII	934365	Michael Antonio Poblete Quiroz	12494/16
XV	951204	Olga Viviana Soto Arias	13838/16

XV	923367	Alex Horacio Ramos Ríos	123838/16
XV	92557	Cesar Leonel Romero Velásquez	12838/16
XV	914480	Mariano Exequiel Choque López	12838/16
XV	923348	Juan Bautista Arancibia Vidal	12838/16
VIII	941889	Rodolfo Alexis Herrera Ormeño	12981/16
VIII	932717	Sergio Simon Olave Riquelme	12983/16
X	936617	Delfina del Carmen Barría Gomez	14143/16
X	9039	Víctor Hugo Ojeda Uribe	14143/16
XV	973087	Rodrigo Alfonso González Trujillo	14353/16
XV	912637	Máximo Paul Almonte Bozzo	14663/16
VIII	927147	Jaime Alejandro Herrera Rojas	14910/16
VIII	949929	Alexander German García Jimenez	14910/16
VIII	928703	Jorge Hernando Riffo Rojas	14910/16
VIII	902664	Guillermo Manuel Hernández Mondaca	14910/16
VIII	950717	Javier Mauricio Gutierrez Barrozo	14910/16
IV	930150	José Humberto Burgos Morales	15091/16
III	4141	Domingo Enrique Villalobos Barraza	15215/16

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	Nelson Esteban Gallardo Marco	Las Mulatas Nº 31, Valdivia, XIV Región
2	Giovanni Humberto Gutierrez Muñoz	Pasaje Lihuen Nº 2149, Huertos Familiares, Coronel, VIII Región
3	Marcelo Rodrigo Barrientos González	Luis Sagardia Nº 1, Lebu, VIII Región
4	Sylvia Milena Molina Sandoval	Cardenal Caro Nº 402, Arica, XV Región

5	José Manuel Ponce Cortés	Cabo Aroca, Pasaje Maqui, N° 2570 XV Región
6	Justo del Carmen Machuca Hernández	Los Aromos s/n°, La Boca del Rapel, Navidad, VI Región
7	Alonso Mauricio Seco Ramirez	Ignacio Vergara N 881, Arica, XV Región
8	Carlos Sergio Fernández Pizarro	Calle Bajo Pedregal, Arica, XV Región
9	Alfredo Mauricio Nuñez Cárcamo	Calle Comandante Arengua N° 3630, Arica, XV Región
10	Pablo Ivan Alvarez Vera	Calle Tucapel N° 0309, Arica, XV Región
11	Zenon Andrés Díaz Canales	Calle Infante N° 985, Constitución, VII Región
12	Michael Antonio Poblete Quiroz	Avenida Los Lobos N° 1482, Talcahuano, VIII Región
13	Olga Viviana Soto Arias	Calle J. A. Bernales Pasaje N° 4452, Arica, XV Región
14	Alex Horacio Ramos Ríos	Calle Lasdislado, Arica, XV Región
15	Cesar Leonel Romero Velásquez	Calle Mar Mediterraneo N° 1340, Arica, XV Región
16	Mariano Exequiel Choque López	Población Juan Noé, Pasaje N° 1228, Arica, XV Región
17	Juan Bautista Arancibia Vidal	Calle General Lagos 05, Arica, XV Región
18	Rodolfo Alexis Herrera Ormeño	Calle Estero el Manco, Block N° 3139 B, Depto N° 45, Coronel, VIII Región
19	Sergio Simon Olave Riquelme	Avenida Carlos Cousiño N° 331, Depto K, Lota, VIII Región
20	Delfina del Carmen Barría Gomez	Llico Bajo, Los Muermos, X Región
21	Victor Hugo Ojeda Uribe	Calle Estaquilla s/n°, Los Muermos, X Región
22	Rodrigo Alfonso González Trujillo	Calle Mar Egeo N° 107, Arica, XV Región
23	Máximo Paul Almonte Bozzo	Angel Figueroa Larraín N° 869, Arica, XV Región
24	Jaime Alejandro Herrera Rojas	Pasaje N° 32, Isla Mocha, Lebu, VIII Región
25	Alexander German García Jimenez	Calle Blanco Encalada N° 423, Lebu, VIII Región
26	Jorge Hernando Riffo Rojas	Calle Pastor Gerardo Peña N° 235, lebu, VIII Región
27	Guillermo Manuel Henández Mondaca	Calle El Hibisco N° 980 v, El Sauco, Coronel, V Región
28	Javier Mauricio Gutierrez Barrozo	Calle Río Cachapoal N° 1109, Yobilo 2, Coronel, VIII Región
29	José Humberto Burgos Morales	General Ibañez N° 15, Sector Fosfato,

		Coquimbo, IV Región
30	Domingo Enrique Villalobos Barraza	Calle El Delfín N° 306, Chañaral, III Región

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de la XV, I y II Regiones, III y IV Regiones, V,VI y VII Regiones y VIII Región.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]

PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/mdgc/mgg 266

